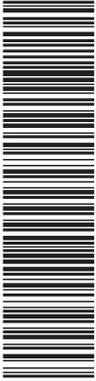


DOCUMENTO OTRAS RESOLUCIONES: Resd. exclusión COANDA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NOLG3-PJSSS-CNOWR Fecha de emisión: 18 de junio de 2019 a las 10:29:34 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Defensor del Pueblo Andaluz en nombre de Defensor del Pueblo Andaluz Firmado 17/06/2019 17:14	ESTADO FIRMADO 17/06/2019 17:14



RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

EXPTE. 11/2019-SG

OBJETO: “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN MEDIANTE RENTING Y PAGO POR COPIA Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE IMPRESIÓN Y REPROGRAFÍA DE LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ”.

Mediante Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 23 de abril de 2019 se aprobó incoar el expediente de contratación relativo al Suministro de equipos de impresión mediante renting y pago por copia y servicios de mantenimiento del sistema de impresión y reprografía de la Oficina del Defensor de Pueblo Andaluz, por el procedimiento abierto simplificado, en base a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el curso del correspondiente procedimiento, con fecha 11 de junio se celebró sesión de la Mesa de Contratación destinada a la apertura de los sobres nº DOS, correspondientes a la “Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior” de las empresas admitidas a la licitación.

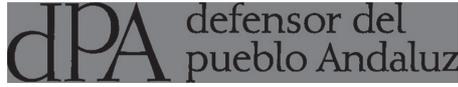
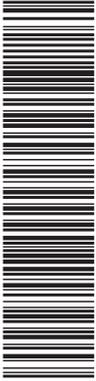
En consonancia con lo descrito en el Anexo XI del PCAP, relativo a los criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior, las empresas licitadoras debían presentar, además de la relación de mejoras ofertadas, una proposición económica compuesta por los siguientes parámetros:

- De una parte, el referente a la cuota mensual de alquiler de los equipos (Anexo VIII. Modelo de oferta económica (General)).
- De otra parte, el referente al precio unitario por página impresa (Anexo VIII-Modelo de oferta económica (Precios Unitarios)). Esta oferta se divide a su vez en dos apartados:
 - Precio por página B-N impresa a doble cara.
 - Precio por página color impresa a doble cara. En relación a esta oferta se especificaba que *“En caso de que la propuesta ofrezca facturación de color en varios tramos de cobertura, el precio de referencia para estas páginas se calculará considerando que en el 80% de las impresiones, la cobertura de color es inferior al 5% y que en el 20% restante la cobertura será del 100%”*.

Aperturado el sobre dos presentado por la mercantil “Coanda S.L.”, la mesa de contratación constató que en relación al precio por página a color impresa a doble cara se proponían tres precios unitarios diferentes vinculados a tres “niveles” (Nivel I: 0,0420 céntimos; Nivel II: 0,0520 céntimos; Nivel III: 0,0600 céntimos).

En este sentido, se indicaba en la oferta lo siguiente:

DOCUMENTO OTRAS RESOLUCIONES: Resd. exclusión COANDA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NOLG3-PJSSS-CNOWR Fecha de emisión: 18 de junio de 2019 a las 10:29:34 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Defensor del Pueblo Andaluz Firmado 17/06/2019 17:14	ESTADO FIRMADO 17/06/2019 17:14



- Nivel I. Se especifica que *“En este nivel se incluye la muestra de copia facilitada en el pliego”*.
- Nivel II y Nivel III. No se hace especificación alguna, más allá de indicar en ambos casos que se refiere a *“Precio por página color impresa a doble cara”*.

Ante tales circunstancias, el Letrado de la Mesa de Contratación puso de manifiesto la aparente discrepancia existente entre la oferta presentada y lo requerido en el PCAP, ofreciendo a los representantes de la mercantil “Coanda, S.L.”, presentes en la sesión de la Mesa de Contratación, la posibilidad de facilitar las aclaraciones que estimaran oportunas, señalando no obstante que sin menoscabo de las mismas la situación habría de ser evaluada por la Mesa de Contratación por si pudiera constituir causa de exclusión.

En respuesta al ofrecimiento realizado, los representantes de la citada mercantil indicaron que el precio unitario ofertado para la página impresa a color se correspondía con el referenciado como Nivel II (0,0520 céntimos).

Tras ello, tomaron la palabra los representantes de la sociedad “Canon España, S.A.”, manifestando al respecto que a su juicio la situación concurrente ponía en situación de ventaja a “Coanda, S.L.” frente a los demás licitadores, por cuanto que al haber ofrecido tres precios unitarios distintos, en el acto de apertura de las ofertas podría estar eligiendo el que más se ajustara a sus intereses tras haber conocido las ofertas presentadas por los demás.

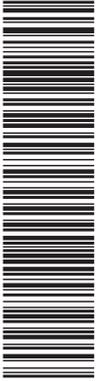
Ante las circunstancias concurrentes, la Mesa de Contratación acordó unánimemente evaluar la situación descrita al objeto de poder determinar si, en efecto, del resto de documentación aportada por “Coanda, S.L.” se infería claramente que el precio ofertado se correspondía con el señalado para el Nivel II, en consonancia pues con lo indicado por los representantes de la mercantil, o si por el contrario tal conclusión no pudiese ser alcanzada, en cuyo caso la proposición aportada por “Coanda, S.L.” no se ajustaría a lo prevenido en el artículo 139.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la estipulación 2.2.4 del PCAP.

De este modo, concluido el acto público, la Mesa de Contratación analizó con detalle la oferta económica presentada por la sociedad “Coanda, S.L.”, partiendo de la base de que, en atención a la información facilitada por sus representantes, el precio unitario ofertado para página color impresa a doble cara se correspondía con el identificado en la oferta como “Nivel II” (0,0520 euros).

Sin embargo, visto el tenor literal de la oferta, se pudo constatar que dicho Nivel II no difería en nada con respecto al identificado como Nivel III, toda vez que ambos van referidos a lo mismo: “Precio por página color impresa a doble cara”. Y pese a ello, para el Nivel III se ofrece un precio unitario distinto que para el Nivel II (0,0600 euros frente a 0,0520 euros).

Descartado pues que el precio ofertado pudiera ser el señalado en la proposición como “Nivel I” en atención a la información facilitada en el acto de apertura del sobre 2, la conclusión a la que inexorablemente tuvo que llegar la Mesa de Contratación fue que la

DOCUMENTO OTRAS RESOLUCIONES: Resd. exclusión COANDA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NOLG3-PJSSS-CNOWR Fecha de emisión: 18 de junio de 2019 a las 10:29:34 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Defensor del Pueblo Andaluz .Firmado 17/06/2019 17:14	ESTADO FIRMADO 17/06/2019 17:14



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 75166-NOLG3-PJSSS-CNOWR-EFD1EC7910632EE81C2E5ED1AAFD030908943E8ECE) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://www.defensordelpuebloandaluz.es>



mercantil “Coanda, S.L.” había facilitado dos proposiciones económicas distintas para lo mismo, ya que en la oferta no se indicaba distinción alguna entre aquello a lo que iban referidos los niveles II y III.

En efecto, resulta del todo incontrovertible que para el precio por página a color impresa a doble cara las empresas licitadoras debían ofrecer una sola oferta, para lo cual se especificaba que *“En caso de que la propuesta ofrezca facturación de color en varios tramos de cobertura, el precio de referencia para estas páginas se calculará considerando que en el 80% de las impresiones, la cobertura de color es inferior al 5% y que en el 20% restante la cobertura será del 100%”*.

Es decir, aun en el caso en que las empresas ofrecieran sistemas de facturación en varios tramos de cobertura, el criterio de adjudicación dispuesto en el pliego iba referido a un precio de referencia por página impresa a color a doble cara que habría de calcularse *considerando que en el 80% de las impresiones, la cobertura de color es inferior al 5% y que en el 20% restante la cobertura será del 100%”*.

Pese a ello, la mercantil “Coanda, S.L.” ofrece en su proposición tres precios distintos, sin establecer diferencia alguna entre aquello a lo que fuera referido el Nivel II y el Nivel III.

Este hecho no constituye sino la presentación de varias proposiciones distintas cuya admisión, además de resultar proscrita por la Ley de Contratos del Sector Público y por el PCAP, permitiría a “Coanda, S.L.” elegir aquella que más se ajuste a sus intereses, una vez conocidas las aportadas por las demás empresas licitadoras.

Ante tales circunstancias, la Mesa de Contratación concluyó la imposibilidad de deducir, mediante la aplicación de criterios antiformalistas y favorecedores de la concurrencia, la existencia de una única y clara proposición económica planteada por “Coanda, S.L.”, coligiendo en consecuencia que la misma no se ajustaba a lo previsto en el artículo 139.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la estipulación 2.2.4 del PCAP al entender aportadas más de una proposición.

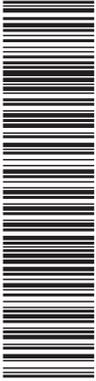
Fue por ello por lo que, por acuerdo unánime, la Mesa de Contratación convino proponer al órgano de contratación la exclusión de la citada oferta por las razones esgrimidas.

Siendo la competencia para adjudicar del Defensor del Pueblo Andaluz según lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz y en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Excluir a la sociedad COANDA S.L. del procedimiento de adjudicación para el Suministro de equipos de impresión mediante renting y pago por copia y servicios de mantenimiento del sistema de impresión y reprografía de la Oficina del Defensor de Pueblo Andaluz por las causas anteriormente señaladas.

DOCUMENTO OTRAS RESOLUCIONES: Resd. exclusión COANDA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: NOLG3-PJSSS-CNOWR Fecha de emisión: 18 de junio de 2019 a las 10:29:34 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Defensor del Pueblo Andaluz en nombre de Defensor del Pueblo Andaluz .Firmado 17/06/2019 17:14	ESTADO FIRMADO 17/06/2019 17:14



Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Defensor del Pueblo Andaluz en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Defensor del Pueblo Andaluz, en funciones.
Fdo. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada